**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO1073/2021, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS XACOBEO 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

1. **FICHA RESUMEN EJECUTIVO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | Ministerio de Industria y Turismo  | **Fecha** 08/04/2025 |
| **Título de la norma** | **Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** |
| **Tipo de memoria** | **Normal 🞎 Abreviada ⌧**  |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** |
| **Motivación** | La **Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos** se instrumenta en torno a **Programas de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos** en los que participan los tres niveles de administraciones turísticas (AGE, CC.AA., ciudades autónomas y entidades locales). La estrategia se materializa en dos programas diferenciados, uno de ellos es el **Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023**, principal actuación del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico. Aunque comparte con el programa ordinario objetivos, categorías de destino, y buena parte de las actuaciones, se distingue de él por el carácter excepcional de su financiación, que procede en su totalidad de los fondos europeos (MRR) y que debe implicar una mayor ambición transformadora, El Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos tiene su concreción operativa entre otros, en un **Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino** que contribuirá a la prioridad turística nacional que se acuerde para cada año en diálogo con las comunidades autónomas y entidades locales. **En 2021 y por la excepcionalidad del evento, el Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino tuvo el Xacobeo 21-22 como prioridad.**Al Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos “Xacobeo”, se dedican 44.952.000 euros, de acuerdo con lo aprobado en Conferencia Sectorial.Con fecha de 28 de julio de 2021 se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2021, que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales que permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.Resulta imprescindible ampliar los plazos de ejecución de las ayudas, en aras de la consecución del objeto del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, modificando lo previsto con respecto a su plazo de ejecución dada la necesidad de equiparar los plazos de ejecución del mismo a la del resto de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 3 que estarán finalizados en el segundo trimestre de 2026, consiguiendo, por tanto homogeneizar todas las inversiones gestionadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a los Planes mencionados dando cumplimiento, a su vez, a lo aprobado en el Pleno de Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 23 de enero de 2023El plazo inicial dado para la ejecución de las subvenciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, **de 7 de diciembre,** fue el 31 de octubre de 2025. |
| **Fines y objetivos que se persiguen** | Se persigue modificar el plazo inicial dado para la ejecución de las subvenciones referidas que, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, **de 7 de diciembre,** se estableció el 31 de octubre de 2025. La nueva fecha propuesta para la ejecución es el 30 de junio de 2026. Asimismo, se verá ampliado el plazo de justificación en los tres meses previstos en el Real Decreto 1073/2021, **de 7 de diciembre,** del 31 de enero de 2026 al 1 de octubre de 2026. |
| **Principales alternativas consideradas**  | Resulta imprescindible ampliar los plazos de ejecución de las ayudas, en aras de la consecución del objeto del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, modificando lo previsto con respecto a su plazo de ejecución dada la necesidad de equiparar los plazos de ejecución del mismo a la del resto de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 3 que estarán finalizados en el segundo trimestre de 2026, consiguiendo, por tanto homogeneizar todas las inversiones gestionadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a los Planes mencionados dando cumplimiento, a su vez, a lo aprobado en el Pleno de Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 23 de enero de 2023El mantenimiento de los plazos actualmente vigentes podría dificultar o imposibilitar el cumplimiento del objetivo. En consecuencia, no se considera viable la alternativa de no aprobar la presente norma. Dada la naturaleza de la norma no existen otras alternativas, normativas o no normativas.  |
| **Adecuación a los****principios de buena****regulación** | Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia pues, por un lado, se funda en la razón de interés general alineado con el cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y, por otro es el medio idóneo para garantizar su consecución, tanto por el vehículo normativo como por la determinación de todos los elementos necesarios para cumplir su fin.Es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.Respecto al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.Asimismo, la norma cumple con el principio de transparencia, pues resulta clara en cuanto a su contenido, que resulta accesible. Además, define claramente el objetivo de la iniciativa normativa y su justificación.Finalmente, el principio de eficiencia se observa en la ausencia de cargas administrativas y en la regulación que persigue una gestión eficientemente de los recursos dentro de un nuevo plazo más amplio.  |

|  |
| --- |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** |
| **Tipo de norma** | Real Decreto |
| **Base jurídica y rango****normativo** | La norma se basa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al otorgamiento de las subvenciones en régimen de concesión directa, y se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Modifica diversos reales decretos, por lo que ha de ostentar dicho rango normativo. |
| **Adecuación al orden de competencias** | Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.  |
| **Estructura de la** **norma** | El proyecto de Real Decreto se compone de un artículo único y dos disposiciones finales.  |
| **Normas que****quedarán derogadas** | No se deroga expresamente norma alguna. |
| **Justificación de la****entrada en vigor** | El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La regla de entrada en vigor se atiene a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, siendo asimismo de constatar que atendiendo al contenido y características propias de la norma examinada su entrada en vigor inmediata no supone disfuncionalidad alguna ni perjuicio para la seguridad jurídica. |
| **TRAMITACIÓN E INFORMES RECABADOS** |
| **Informes recabados** | Se ha de recabar, en el siguiente orden, los informes que a continuación se describen:- El informe del Servicio Jurídico en el Departamento.- El informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) - El Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. |
| **Trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia pública** | Este proyecto de Real Decreto no precisa del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que aplica lo recogido en el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece que *El procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*. El artículo 27.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su apartado b, establece que *No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.*Se lleva a cabo el trámite de audiencia e información pública del art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por un plazo de siete días hábiles. |
| **Tramitación urgente** | Este proyecto de Real Decreto se tramita de forma urgente, dado que aplica lo recogido en el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece que  *El procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.  |

|  |
| --- |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**  | Efectos sobre la economía en general | No se prevén efectos sobre la economía, más allá de los ya descritos en los reales decretos iniciales. |
| En relación con la competencia | ⌧La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.🞎La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.🞎La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | 🞎 Supone una reducción de cargas administrativas🞎Incorpora nuevas cargas administrativas⌧No afecta a las cargas administrativas |
|  | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma🞏Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado🞎 Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | 🞎 Implica un gasto: 🞎 Implica un ingreso: ⌧ No implica ingreso o gasto |
| **IMPACTO DE GÉNERO** | La norma tiene un impacto de género | Negativo 🞎Nulo ⌧Positivo 🞎 |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS** | Impacto en la infancia y en la adolescencia: nuloImpacto en la familia: nuloImpacto en materia de igualdad de oportunidades: nuloImpacto sobre el cambio climático: nulo |
| **OTRAS** **CONSIDERACIONES**  | Procede una Memoria Abreviada dado que el proyecto de Real Decreto tan sólo adapta el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables del real decreto que se pretende modificar a un nuevo plazo, sin afectar a los impactos descritos en el artículo 3 del Real Decreto 931/207, de 27 de octubre. |

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta memoria se elabora conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo. Este real decreto no tiene impacto alguno en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre: no hay impacto económico, más allá de los ya descritos en los reales decretos iniciales, ni impacto de género relevante, ni en la infancia y la adolescencia, o en la familia. Carece además de impacto a otros niveles relevantes. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto, se elabora en su formato abreviado.

1. **OPORTUNIDAD DE LA NORMA**
	1. Motivación

La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos se instrumenta en torno a Programas de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos en los que participan los tres niveles de administraciones turísticas (AGE, CC.AA., ciudades autónomas y entidades locales).

Esta Estrategia establece el modo en que las administraciones turísticas estructuran, planifican, desarrollan y evalúan las actuaciones necesarias para la transformación de los destinos turísticos españoles hacia la sostenibilidad.

La estrategia se materializa en dos programas diferenciados:

1. El Programa Ordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos que se convoca anualmente y se financia con presupuestos de las tres administraciones: del Estado, autonómica y local

2. El Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, principal actuación del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico. Aunque comparte con el programa ordinario objetivos, categorías de destino, y buena parte de las actuaciones, se distingue de él por el carácter excepcional de su financiación, que procede en su totalidad de los fondos europeos (MRR) y que debe implicar una mayor ambición transformadora, y, también, una serie de especificidades en cuanto a su ámbito de aplicación, umbrales mínimos de inversión, procedimiento de presentación de las propuestas, aprobación, ejecución y justificación. El Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos tiene su concreción operativa en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante, Planes Territoriales) que se negociarán cada año con cada una de las comunidades autónomas y sus entidades locales y en un Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino que contribuirá a la prioridad turística nacional que se acuerde para cada año en diálogo con las comunidades autónomas y entidades locales.

El Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino viene definido en el apartado 9 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, donde se establece que cada anualidad, en el ámbito de la Conferencia sectorial de turismo, se establecerán una o varias prioridades estratégicas en materia de política nacional turística, de manera que los fondos europeos puedan tener un impacto en la oferta turística del país y el propio programa un hilo conductor y una coherencia global. En 2021 y por la excepcionalidad del evento, el Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino tuvo el Xacobeo 21-22 como prioridad.

El Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se financia con cargo al presupuesto adjudicado a la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de modernización y competitividad del sector turístico, C14 del PRTR, cuyo presupuesto en el año 2021 es de. 44.952.000 euros, de acuerdo con lo aprobado en Conferencia Sectorial.

Con fecha de 28 de julio de 2021 se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2021, que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales que permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.

Los Planes Territoriales se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre la AGE, las CCAA, las EELL y el sector privado, con el objetivo de avanzar en la transformación de los destinos turísticos desde un modelo participado de gobernanza multinivel.

La participación en la elaboración y diseño de los Planes Territoriales de los diferentes agentes que forman parte del ecosistema del destino, es una pieza clave para alcanzar la sostenibilidad y viabilidad del modelo de desarrollo turístico que España ha presentado a la Unión Europea.

En aras de la consecución del objeto del Real Decreto1073/2021, de 7 de diciembre, se propone modificar lo previsto con respecto a su plazo de ejecución en el mismo, dada la necesidad de equiparar dichos plazos de ejecución a la de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino y de los Planes Territoriales del 2021, 2022 y 2023 que estarán finalizados en el segundo trimestre de 2026, consiguiendo, por tanto homogeneizar todas las inversiones gestionadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a los Planes mencionados dando cumplimiento, a su vez, a lo aprobado en el Pleno de Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 23 de enero de 2023 que desarrolla lo previsto respecto al plazo de ejecución de las subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en la Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 28 de julio de 2021.

El plazo inicial dado para la ejecución de las subvenciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021 fue el 31 de octubre de 2025.

* 1. Fines y objetivos

Se persigue modificar el plazo inicial dado para la ejecución de las subvenciones referidas que, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, estaba establecido el 31 de octubre de 2025. La nueva fecha propuesta para la ejecución es el 30 de junio de 2026. Asimismo, se vería ampliado el plazo de justificación en los tres meses previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, del 31 de enero de 2026 al 1 de octubre de 2026.

* 1. Alternativas

Resulta imprescindible ampliar los plazos de ejecución de las ayudas, en aras de la consecución del objeto del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, modificando lo previsto con respecto a su plazo de ejecución dada la necesidad de equiparar los plazos de ejecución del mismo a la del resto de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 3 que estarán finalizados en el segundo trimestre de 2026, consiguiendo, por tanto homogeneizar todas las inversiones gestionadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a los Planes mencionados dando cumplimiento, a su vez, a lo aprobado en el Pleno de Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 23 de enero de 2023

El mantenimiento de los plazos actualmente vigentes podría dificultar o imposibilitar el cumplimiento del objetivo. En consecuencia, no se considera viable la alternativa de no aprobar la presente norma. Dada la naturaleza de la norma no existen otras alternativas, normativas o no normativas.

* 1. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia pues, por un lado, se funda en la razón de interés general alineado con el cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y, por otro es el medio idóneo para garantizar su consecución, tanto por el vehículo normativo como por la determinación de todos los elementos necesarios para cumplir su fin.

Es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, la norma cumple con el principio de transparencia, pues resulta clara en cuanto a su contenido, que resulta accesible. Además, en este preámbulo se define claramente el objetivo de la iniciativa normativa y su justificación.

Finalmente, el principio de eficiencia se observa en la ausencia de cargas administrativas y en la regulación que persigue una gestión eficientemente de los recursos dentro de un nuevo plazo más amplio.

* 1. Plan Anual Normativo

No se ha incluido en el Plan Anual Normativo en línea con la habilitación del artículo 47.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que prevé que:

“2. *No será necesaria la inclusión de las iniciativas normativas vinculadas a la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Plan Anual Normativo que se apruebe en el respectivo ejercicio*”.

1. **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**
	1. Contenido

El real decreto se compone de un artículo único y dos disposiciones finales. La parte expositiva contextualiza las circunstancias que obligan a aprobar este real decreto. El artículo único modifica el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, ampliando el plazo de ejecución y justificación. La disposición final primera recoge la habilitación para el desarrollo normativo y la disposición final segunda regula la entrada en vigor.

* 1. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La entrada en vigor se atiene a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil siendo asimismo de constatar que atendiendo al contenido y características propias de la norma examinada su entrada en vigor inmediata no supone disfuncionalidad alguna ni perjuicio para la seguridad jurídica, ya que viene a ampliar las posibilidades de ejecución de las subvenciones concedidas siendo, por el contrario, una entrada en vigor retrasada lo que dificultaría la ejecución.

La vigencia de la norma se prevé indefinida.

* 1. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente real decreto encuentra fundamento en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las subvenciones en régimen de concesión directa, como manifestación de la política de fomento del Estado, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En lo que se refiere al rango, el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, prevé que “2. *El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley*”.

Finalmente, y en todo caso, el proyecto normativo modifica una disposición aprobada por real decreto, por lo que resulta necesario y adecuado articular dicha modificación mediante norma de igual rango.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado.

Por tanto, por todo lo expuesto, se considera adecuado el rango normativo.

* 1. Adecuación al orden de distribución de competencias

La norma proyectada es adecuada al orden constitucional de distribución de competencias puesto que se dicta al amparo del artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13.ª CE tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como "exclusiva" en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias». siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica. Este título responde a la «necesaria coherencia de la política económica», que «exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos (de política económica global o sectorial) y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores» (STC 186/1988, FJ II; más recientemente, STC 141/2014, de 11 de septiembre, FJ 5). El título ampara todas aquellas normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza y forma de instrumentación, orientadas a garantizar la «unidad de mercado» (SSTC 118/1996, de 27 de junio, FJ 10, y 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 6) o la «unidad económica» (SSTC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2; 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2; 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3, y 146/1992, de 16 de octubre, FJ 2). En su seno, se enmarcan tanto las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de la economía o referidos a la ordenación de un sector concreto, como aquellas acciones o medidas singulares necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de dichos ámbitos. Específicamente, en el esquema de distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de la potestad subvencional, y de acuerdo con la consolidada jurisprudencia recogida por primera vez en la STC 13/1992, de 6 de febrero (FJ 8), cabe la posibilidad de que «no obstante tener las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen las subvenciones, éstas pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado». No obstante, eso solo es posible «cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate». La apreciación de la necesidad de esa centralización es, por otra parte, competencia del Estado, único competente para establecer los casos en los que concurren esas circunstancias y para valorar la participación en ese proceso de las comunidades autónomas (STC 31/10, FJ 62).

No se prevén controversias competenciales en la tramitación ni en la aprobación de esta norma.

* 1. Listado de normas que quedan derogadas.

No se deroga expresamente ninguna norma.

* 1. Vinculación al PRTR

El Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se financia con cargo al presupuesto adjudicado a la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de modernización y competitividad del sector turístico, C14 del PRTR, cuyo presupuesto en el año 2021 es de 44.952.000 euros, de acuerdo con lo aprobado en Conferencia Sectorial.

Con fecha de 28 de julio de 2021 se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2021, que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales que permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.

El plazo inicial dado para la ejecución de las subvenciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, fue el 31 de octubre de 2025, plazo que este proyecto de real decreto viene a ampliar al 30 de junio de 2026, viéndose a su vez ampliada la fecha del plazo de justificación al 1 de octubre de 2026.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN E INFORMES RECABADOS**
	1. Consulta y audiencia e información pública

Este proyecto de Real Decreto no precisa del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que aplica lo recogido en el artículo 47.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece que*“El procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”*.

El artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su apartado b) establece que *“No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días”*.

Se lleva a cabo el trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles en el portal web del Ministerio de Industria y Turismo.

* 1. Informes recabados

Se ha recabado el informe del Servicio Jurídico del Departamento.

Se va a solicitar informe a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en virtud del artículo 26.9 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se va a solicitar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto será remitido a CGSEYS y Consejo de Ministros, previo paso por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

1. **ANÁLISIS DE IMPACTOS**
2. Impacto económico y presupuestario

No se prevé efecto alguno a nivel económico y presupuestario, dado que sólo se está modificando un plazo de ejecución.

1. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente proyecto normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros en su contenido o en aspecto alguno de su aplicación.

1. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

1. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

1. Cargas administrativas

El presente proyecto no altera el análisis de las cargas administrativas correspondiente al real decreto objeto de modificación.

1. Otros impactos

No existen impactos significativos en cambio climático. En este sentido, en ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088.

Tampoco se aprecian impactos en materia de accesibilidad, igualdad y no discriminación.

1. **EVALUACIÓN *EX POST***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el artículo 47.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se ha considerado que dada la singularidad de esta norma no se ha considerado que sea susceptible de evaluación al no darse ninguno de los supuestos previstos para realizar esa evaluación y no estar sometidas a dicha evaluación las normas objeto de modificación”.